




## **CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA**

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 089-2024-CU-UCP, de fecha 16 de julio del 2024.


JULIO – 2024

IQUITOS

 <b>UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ</b>	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código: PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia: 16-07-2024
		Versión: 01
		Página: 2 de 27

**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RECTOR**  
**VICERRECTORA ACADÉMICA**  
**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**  
**DECANOS DE FACULTAD**  
**DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

<b>ELABORADO</b>	<b>REVISADO</b>	<b>APROBADO</b>
 UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ - UCP VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN  <b>Dr. ALVARO TRESIERRA AYALA</b> VICERRECTOR	 <b>JEFE</b> UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ Oficina de Calidad Académica y Medición del Rendimiento  <b>Ing. ULISES OCTAVIO IRIGOIN CABRERA. M.Sc.</b> Jefe	 <b>RECTOR</b> UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ - UCP  <b>DR. JOSE NAPOLEON JARA MARTEL</b> RECTOR
<b>VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN</b>	<b>OFICINA DE CAMEC</b> Jefe	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b> Rector
<b>14-07-2024</b>	<b>15-07-2024</b>	<b>16-07-2024</b>

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
		Vigencia:	16-07-2024
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Versión:	01
		Página:	3 de 27

## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>6</b>
DEFINICIONES, OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FUNDAMENTOS LEGALES.....	6
<b>TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>8</b>
POLÍTICA Y LINEAMIENTOS .....	8
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>8</b>
MEDIDAS DE RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD DE SERES HUMANOS, ANIMALES, PLANTAS Y MEDIO AMBIENTE, POBLACIONES INDIGENAS E INFORMACION INVOLUCRADOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	8
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>11</b>
BUENAS PRÁCTICAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS .....	11
<b>GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>17</b>
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.....	17
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>18</b>
DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA .....	18
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>19</b>
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....	19
<b>Tabla 1 .....</b>	<b>20</b>
<b>Tabla 2 .....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>23</b>
PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DEL PROCESO DE INSTRUCCIÓN Y SANCIONADOR .....	23
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>24</b>
DERECHOS DEL DENUNCIADO Y DEL DENUNCIANTE.....	24
<b>TÍTULO III.....</b>	<b>25</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>25</b>
<b>CONTROL DE CAMBIOS .....</b>	<b>26</b>
.....	26

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
Versión:		01	
Página:		4 de 27	

ANEXO ..... 27



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	5 de 27

## PRESENTACIÓN




El Código de Integridad Científica (CIC), es un documento que reúne las normas, criterios y valores que resumen el buen ejercicio de una actividad profesional, se basa en los fundamentos legales y éticos de la sociedad, con los que se desarrolla la investigación como un compromiso de respeto a quienes son sujetos y/u objetos de estudio.

Su aplicabilidad es obligatoria para toda la comunidad universitaria que realice investigación, ya sea científico, tecnológico o humanístico.

La Universidad Científica del Perú, a través del presente código, protege y resguarda a seres humanos, animales y vegetales que formen parte de investigaciones.

Asimismo, dentro de la ética, se considera en forma específica y muy importante el plagio como una inconducta investigativa.

Compartimos el presente Código de Integridad Científica a los docentes, estudiantes y egresados, de pre y posgrado, esperando su utilidad responsable.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	6 de 27

## TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

### CAPITULO I

#### DEFINICIONES, OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FUNDAMENTOS LEGALES

##### Artículo 1º. DEFINICIONES

La integridad científica es la adhesión de los valores y buenas prácticas para promover conducir y aplicar los resultados de una investigación. Durante el proceso de formulación, proposición y realización de la investigación científica, haciendo extensivo los resultados dentro de las actividades académicas y en el de investigación.

El proceso de desarrollo de las actividades científicas, se fundamenta en los siguientes principios:


- a) Integridad en las actividades de investigación científica.
- b) Honestidad Intelectual en todos los aspectos de la investigación científica
- c) Objetividad e imparcialidad en las relaciones laborales y profesionales
- d) Veracidad, justicia y responsabilidad en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica.
- e) Transparencia, actuando son conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole.



El Código de Integridad Científica es un documento que se basa en los fundamentos legales y éticos de la sociedad, con los que se desarrolla la investigación como un compromiso de respeto a quienes son sujetos y/u objetos de estudio.

##### Artículo 2º. OBJETIVO

El Código de Integridad Científica de la Universidad Científica del Perú tiene como propósito proteger los derechos, la salud, la vida, la intimidad, el bienestar de todas las personas que participan o van a participar en el

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	7 de 27

desarrollo de un proyecto de investigación, acogiendo a los principios éticos de la normativa nacional e internacional.

### **Artículo 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este Código de Integridad Científica es obligatorio para los docentes dedicados a actividades de investigación, docente investigador, estudiantes, egresados y centro de investigación del VRII. También para aquellas personas particulares que desean realizar trabajos de investigación en sus diversas modalidades y pretendan contar con la opinión, asesoría o aprobación del Comité.

### **Artículo 4º. FUNDAMENTOS LEGALES**

El Código de Integridad Científica (CIC) de la Universidad Científica del Perú (UCP), se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos. UNESCO 2005.
- Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor.
- Decreto Supremo N° 062-2924-PCM, Aprueba el reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- Resolución de Presidencia N° 035-2024-CONCYTEC-P Formalizar las Modificaciones Código Nacional de Integridad Científica
- Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P Código Nacional de Integridad Científica
- Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P Código Nacional de Ciencia y Tecnología
- Estatuto de la UCP.
- Reglamento de la UCP.
- Política General de Investigación de la UCP



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	8 de 27

- Otras normas y declaraciones internacionales que regulen sobre la Ética para la investigación.

## TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### CAPÍTULO I POLÍTICA Y LINEAMIENTOS



#### **Artículo 5°. POLÍTICA.**

Es el conjunto de directrices y declaraciones que están orientadas a promover, desarrollar y optimizar la actividad de investigación a nivel de una institución, La Universidad promueve la investigación orientada a resolver problemas locales, regionales y nacionales en concordancia con las líneas de investigación a través de proyectos de investigación con financiamiento de recursos propios y externos cuyos resultados son dados a conocer en eventos científicos, en revistas indizadas, repositorio institucional y en otros medios de información general.

#### **Artículo 6°. LINEAMIENTOS DE LAS POLÍTICAS**


Regular las buenas prácticas, conductas responsables e integridad científica en la investigación.

Elaborar y desarrollar actividades para la difusión del Código de Integridad Científica, a fin de promover las buenas prácticas en la Investigación dentro de la comunidad Universitaria.

### CAPÍTULO II

#### **MEDIDAS DE RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD DE SERES HUMANOS, ANIMALES, PLANTAS Y MEDIO AMBIENTE, POBLACIONES INDIGENAS E INFORMACION INVOLUCRADOS EN LA INVESTIGACIÓN**



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	9 de 27

### **Artículo 7°. Del Resguardo de los Seres Humanos**

Un ser humano es una persona viva que se encuentra involucrada en una investigación con fines científicos para obtener información confidencial.

### **Artículo 8°.**

Los seres humanos que se encuentran involucrados en un estudio científico deben:

- a) Estar informados de sus derechos, métodos y objetivos del estudio, en forma verbal y escrita, con fuente de prueba.
- b) Estar libres de todo tipo de coacción.
- c) Conocer, si así lo autorizan, los avances del estudio.
- d) Disponer de los resultados.
- e) Comprender el por qué y para qué del estudio.

### **Artículo 9°.**

El investigador que realice un estudio científico que se encuentren involucrados seres humanos, debe:


- a) Obtener la aceptación voluntaria y el consentimiento informado de o los involucrados.
- b) Mantener la confidencialidad y protección del participante.
- c) Garantizar la seguridad de las muestras.
- d) Estar libre de conflicto de intereses.

### **Artículo 10°. Del Resguardo de los Animales**

Al hacer investigación con animales, se debe:

- Promover la conservación y supervivencia de las especies.
- Evitar investigaciones con animales, si es que existen otros métodos que prescindan del uso de animales, aun siendo estos más costosos.
- Debe considerarse intrínseco la violación de los valores éticos y morales.



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	10 de 27

- Se puede violar los valores de los animales, solo si las consecuencias de no hacerlo tuvieran efectos de mayor gravedad.
- Propiciar un ambiente natural propio antes, durante y después del estudio.
- Evitar el sufrimiento de los animales, y de existir un método alternativo, preferir este, aun cuando sea costoso.
- Luego del experimento, procurar que el animal retorne a su vida natural.
- Para todos los demás casos, tener en cuenta la legislación peruana sobre la materia vigente.

#### **Artículo 11°. Del Resguardo de las Plantas y el Medio Ambiente**

Al hacer investigación con vegetales y el medio ambiente, se debe:


- Promover la conservación y supervivencia de las especies.
- Propiciar un ambiente natural propio antes, durante y después del estudio.
- Proteger la biodiversidad
- Promover la sostenibilidad de las especies vegetales
- Custodiar la naturaleza de los vegetales, en concordancia con las necesidades de supervivencia.

#### **Artículo 12°.**

##### **Del Resguardo de los Pueblos Indígenas**

- a) Todo estudio que involucre pueblos indígenas amazónicos debe considerar el derecho a mantener su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad, lugares sagrados y cultos.
- b) Garantizar y proteger la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas amazónicos.
- c) Toda actividad de investigación relacionada con recursos genéticos de los pueblos indígenas amazónicos y los conocimientos asociados debe orientarse a lograr beneficios colectivos.
- d) Se prohíbe el registro de patentes sobre los recursos y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas amazónicos.



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	11 de 27

- e) Las actividades de investigación de los recursos naturales en los hábitats de los pueblos indígenas amazónicos se harán protegiendo su la integridad cultural, social y económica con previa información y consulta a las comunidades indígenas amazónicas.

### **Artículo 13°. Del Resguardo de la información**

Los resultados de los proyectos de investigación financiados por la UCP que generen artículos científicos publicados en revistas especializadas nacionales e internacionales, ponencias en certámenes científicos, libros o textos universitarios y patentes, serán de única y exclusiva propiedad de la UCP y de los investigadores que participaron en el proyecto.

Todos los resultados de las investigaciones deberán conservarse por espacio de cinco años como mínimo, desde la fecha de su publicación, garantizando la existencia de copias electrónicas de resguardo. Los materiales de la investigación, deberán conservarse utilizando métodos que garanticen su integridad.




## **CAPÍTULO III**

### **BUENAS PRÁCTICAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS**

#### **Artículo 14°. Buenas prácticas en la actividad científica**

El presente Código de Integridad Científica permite desarrollar las buenas prácticas en las actividades científicas, tecnológicas humanísticas, de innovación y formativa que se realizan en la universidad. Estas actividades están directamente relacionadas con la formulación y realización de la investigación, la difusión de resultados, la interrelación entre los investigadores y asesorados. Al respecto, se deben tener en cuenta las siguientes prácticas:

- a) La investigación que se realiza en la Universidad, en todos los procesos (producción, recopilación de datos y resultados), debe ser

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	12 de 27

objetivo, independiente de intereses personales, económicos, financieros políticos o de afiliación política.

- b) Los miembros de la comunidad universitaria, deben brindar facilidades para el libre flujo de la información científica y tecnológica, manteniendo comunicación abierta y resguardando los principios de propiedad intelectual.
- c) Los evaluadores de proyectos o publicaciones deben actuar con imparcialidad, objetividad y declarando la existencia de cualquier conflicto de intereses.
- d) La asignación de subvenciones financiadas para investigación científica, tecnológica y humanista, por parte del Vicerrectorado de Investigación e Innovación (VRII), se realiza en proceso de méritos de la propuesta del proyecto evaluado con imparcialidad.
- e) Las conductas indebidas en la investigación, se denuncian de manera inmediata a las autoridades correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido en Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica y las normas internas de la Universidad.

## GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

### Artículo 15°.

#### Presentación de proyectos

- a) El investigador debe explicar y sustentar con veracidad, objetividad y honestidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto que propone.
- b) El investigador debe recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente óptimos para alcanzar los resultados esperados, teniendo en cuenta las normas y los protocolos pertinentes para el desarrollo de la investigación científica.
- c) El investigador debe informar con honestidad y veracidad sus datos curriculares de forma completa, exacta y actualizada.



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
		Vigencia:	16-07-2024
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Versión:	01
		Página:	13 de 27

- d) El investigador debe declarar con integridad y honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de intereses, que pueda afectar la confiabilidad en los resultados de su investigación
- e) El investigador que advierta un potencial conflicto de interés y que pueda perjudicar la objetividad e imparcialidad de su investigación científica, debe declararlo expresamente.
- f) Toda propuesta de investigación sea con financiamiento interno y/o externo se rige de acuerdo a las bases del concurso respectivo.

#### **Artículo 16° Protección del Sujeto de Estudio de la Investigación Científica**

Toda investigación que involucre la integridad de seres humanos, animales, plantas o afectación del medio ambiente, debe contar con la aprobación, previa del Comité de Ética e Integridad Científica.

#### **Artículo 17° Autoría y publicación de Resultados de la investigación científica:**

- a) El investigador debe realizar su investigación con integridad y veracidad, respecto de los datos, métodos y resultados científicos relevantes para justificar la publicación, salvo excepciones por razones éticas o legales debidamente justificada.
- b) Los investigadores deben indicar claramente si los resultados de la investigación científica fueron obtenidos en una situación de posible conflicto de intereses. Debe mencionar, asimismo, todas las fuentes de apoyo y financiamiento directos o indirectos.
- c) Las ideas y conclusiones de un nuevo trabajo de investigación científica deben ser contribuciones originales de los investigadores consignados como autores.
- d) Todo investigador debe citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de las ideas o conclusiones provenientes de otros autores.
- e) Los investigadores deben informar expresamente al editor de una revista u otro medio si la publicación que propone es sustancialmente similar a una publicada anteriormente en otro medio.



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	14 de 27


- f) La contribución de cada autor en la investigación científica y la publicación debe ser declarada expresamente a la revista o similar, siendo insuficiente declarar solo la autoría.
- g) La responsabilidad de la calidad científica de la investigación científica recae en cada uno de los autores de la publicación. Su responsabilidad puede, sin embargo, disminuir en los límites de su contribución científica, los que deben ser expuestos de forma expresa y precisa en la publicación.
- h) Todos los participantes de un proyecto de investigación científica deben mantener la confidencialidad de la metodología aplicada, los datos obtenidos y los resultados parciales y finales hasta la publicación de estos. Solo puede realizarse la divulgación con expresa autorización de todos los investigadores o colaboradores del proyecto.
- i) El investigador que proviene del sector empresarial debe respetar y mantener la confidencialidad de los datos de un proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica del que forma parte, aún después de finalizado el proyecto.



## Artículo 18°

### Registro y Conservación de datos

- a) Los resultados obtenidos de una investigación científica, deben ser registrados con veracidad, sinceridad, objetividad e imparcialidad cumpliendo con el cronograma establecido.
- b) Los Registros de una investigación científica y/o publicación, deberán conservarse por un lapso de 5 años, posteriormente a la publicación de los resultados.
- c) Los registros de un trabajo de investigación científica sobre el que se hizo cuestionamientos científicos, deben almacenarse hasta que estos sean resueltos finalmente.


	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	15 de 27

- d) Toda publicación financiada con fuentes externos y/o subvenciones del Estado, debe ser accesibles a la sociedad a través del Repositorio Institucional de la UCP y del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto – Alicia, para ser verificada, replicada o continuada.

#### **Artículo 19°. Revisión de Pares:**

- a) El investigador debe realizar la mejor evaluación del mérito científico del examinado, en la revisión de solicitudes de financiamiento o publicación con honestidad, objetividad e imparcialidad en los plazos establecidos.
- b) El investigador debe declarar un posible conflicto de intereses a la institución que solicita la evaluación antes de realizar la revisión. De evidenciarse un conflicto de intereses, el investigador debe abstenerse de realizar la evaluación.
- c) El investigador evaluador debe considerar como situaciones de potenciales conflictos de intereses los casos siguientes, sin carácter limitativo:
- i. Ser mentor o colaborador en la propuesta que va a evaluar en algún momento de la preparación o ejecución del proyecto.
  - ii. Haber realizado colaboración científica regular en los tres últimos años en actividades de investigación o publicaciones con algunos de los investigadores responsables de la propuesta a evaluar.
  - iii. Laborar en alguna de las instituciones donde se realiza investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
  - iv. Haber tenido una relación de mentor en los últimos tres años con algunos de los investigadores participantes de la propuesta a evaluar.
  - v. Tener relación personal, familiar o contractual con cualquiera de los investigadores responsables o colaboradores de la propuesta a evaluar.



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
		Vigencia:	16-07-2024
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Versión:	01
		Página:	16 de 27


- vi. Tener interés comercial o financiero (a favor o en contra), del desarrollo de la propuesta a evaluar.
- vii. Tener cualquier tipo de relación con el investigador responsable de la propuesta, que pueda perjudicar la objetividad e imparcialidad de la evaluación.
- d) Los participantes de un proyecto de investigación científica deben mantener la confidencialidad de la metodología aplicada, los datos obtenidos, los resultados parciales y finales hasta la publicación de estos.
- e) El investigador evaluador debe reportar cualquier mala conducta científica o procedimiento éticamente reprochable, que identifique durante la evaluación que realiza.

#### **Artículo 20° Mentoría (o Asesoría)**

- a) El VRII y las áreas dedicadas al desarrollo de la investigación promueven la asesoría y las buenas prácticas en investigación.
- b) Al aceptar formalmente la función de tutor o asesor de un investigador en formación, el investigador o asesor es responsable de proporcionar orientación, entrenamiento y formación científica.
- c) El investigador o asesor es corresponsable de la calidad científica, técnica y ética de las actividades de investigación de sus asesorados, y de los resultados, tesis y publicaciones obtenidas durante la asesoría.
- d) El investigador o asesor debe contemplar en sus planes de trabajo la participación de los asesorados en actividades de educación, formación y orientación en temas integridad científica, así como la frecuente discusión de sus temas de investigación.
- e) El investigador o asesor debe garantizar el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica del asesorado.
- f) El investigador o asesor debe difundir entre sus asesorados el Reglamento de Propiedad Intelectual de la institución.
- g) Potenciales casos de conflictos de intereses de los investigadores o asesores, como evaluadores:





	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
		Vigencia:	16-07-2024
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Versión:	01
		Página:	17 de 27

- i. Ser asesor o colaborador en la propuesta que va a evaluar en algún momento de la preparación o ejecución del proyecto.
- ii. Haber tenido una relación de asesorado en los últimos tres (03) años con algunos de los investigadores participantes de la propuesta a evaluar.

### **Artículo 21°. Responsabilidades de los investigadores**

Las personas naturales o jurídicas que hayan sido beneficiados por fondos públicos para el desarrollo de actividades de CTI deben depositar los planes de gestión de datos y los productos de dichas actividades (datos de investigación, artículos o en su defecto el manuscrito, capítulos de libros, libros, entre otras publicaciones científicas), en el Repositorio Institucional – UCP.

## **CAPITULO IV EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **Artículo 22°.**

Los documentos de investigación deben pasar por la evaluación de originalidad, según lo establecido en el reglamento pertinente.


### **Artículo 23°**

La Universidad Científica del Perú reconoce todos los derechos de creación y propiedad intelectual de los investigadores/creadores/inventores y de terceros por convenios de cooperación, así mismo reconoce como su propiedad los resultados de las investigaciones y creaciones realizadas por los inventores/investigadores con recursos de la Universidad.

### **Artículo 24.**

A fin de asegurar la observancia del Código de Integridad Científica para la investigación y desincentivar la mala conducta científica, todo investigador firma una declaración de Compromiso que debe respetar los



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
		Vigencia:	16-07-2024
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Versión:	01
		Página:	18 de 27

principios éticos de investigación. Asimismo, debe realizar informes periódicos de la investigación que realiza para evaluar posibles malas conductas en la investigación.

## **CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA**

### **Artículo 25.**

El Comité de Ética e Integridad Científica es un órgano de asesoramiento con autonomía de opinión sobre investigaciones que involucran seres humanos, animales, plantas y medio ambiente, poblaciones indígenas e información en aspectos éticos.

### **Artículo 26°.**


Los miembros *del* Comité de Ética e Integridad Científica son propuestos por el Vicerrector del VRII ante el Consejo Universitario, el que emite la correspondiente resolución de designación, cuya vigencia es de dos años, renovables por un periodo consecutivo; debiendo permanecer en el cargo hasta que los nuevos integrantes asuman sus funciones. En caso de renuncia de alguno de sus miembros, el VRII propone su reemplazo para completar por el tiempo restante de vigencia.

### **Artículo 27°.**

El Comité de Ética e Integridad Científica está conformado por tres (03) docentes de la UCP, de preferencia, de diferentes disciplinas, uno de los cuales será el Presidente por designación del Vicerrector de Investigación, quien deberá tener el grado de magister y/o doctor; y acreditar conducta responsable en investigación. Sesionan conforme lo establece su propio reglamento.

### **Artículo 28°.**

El Comité de Ética e Integridad Científica tiene como función principal, asegurar la observancia de Código de Integridad Científica para la

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	19 de 27

Investigación en la Universidad Científica del Perú a través de la evaluación de las investigaciones, en los aspectos éticos. Asimismo, podrá brindar estos servicios a terceros, siempre que sean solicitados y cumplan con la autorización del Consejo Directivo del VRII.

#### **Artículo 29°.**

Las funciones específicas Y procedimientos para su conformación; requisitos, funciones de los integrantes, periodo de sesiones y de designación del Comité de Ética e Integridad Científica se encuentran detalladas en su propio reglamento.




## **CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 30°.** Definición de Mala Conducta Científica:

Es aquella acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica y las relaciones entre los investigadores, como los enunciados en el presente Código.

#### **Artículo 31°.** Se considera mala conducta científica:

- 31.1. Trato no equitativo de los Participantes (investigadores) en la distribución equitativa de los costos y beneficios del mismo.
- 31.2. Manipulación de Datos de una Investigación con el fin de tergiversar los resultados de la investigación.
- 31.3. Uso no responsable de la Información obtenida, con el propósito de esconder hallazgos perjudiciales de una investigación
- 31.4. Falta de aplicación de consentimiento informado.
- 31.5. Las publicaciones en que no se incluye en la lista de autores, a quien contribuyó de manera relevante al resultado de la investigación.
- 31.6. Incluir en la lista de autores a personas que no han contribuido al trabajo de investigación, pero se los considera por familiaridad, amistad o conveniencia.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
		Vigencia:	16-07-2024
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Versión:	01
		Página:	20 de 27

31.7. La manipulación de datos con la finalidad de “probar de todas maneras una hipótesis planteada”.

31.8. El Plagio uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, con ausencia evidente de su consentimiento.

**Artículo 32°. Infracción**


Cualquier infracción a las normas éticas, principios éticos y/o buenas prácticas en la labor de investigación científica, serán denunciadas, con los fundamentos pertinentes y medios probatorios al Comité de Ética e Integridad Científica.

**Artículo 33°. Tipos de Infracción:**

La Universidad contempla tres tipos de Infracción, que se describen en la tabla 1.

**Tabla 1**

<b>Tipo</b>	<b>Infracción</b>
<b>LEVE</b>	Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica.
	Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación científica.
	Emplear indebidamente los recursos provenientes de las subvenciones para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares.
	Incumplir con las actividades en la ejecución de proyectos financiados por diferentes mecanismos, por causales imputables del investigador.
<b>GRAVE</b>	Plagiar total o parcialmente ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otros investigadores o personas.
	Hacer uso incorrecto del medio digital para permitir todo tipo de plagio.
	Eludir las normas de seguridad durante el desarrollo de una investigación científica.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	21 de 27

	Incumplir los compromisos de confidencialidad en la investigación en todas sus formas.
	No manifestar conflictos de interés que involucran a la institución donde labora y a la investigación científica de otros.
	Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica o mentoría.
	Instar al personal a su cargo (investigadores colaboradores, asesorados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
	No dar el debido crédito en la publicación a los investigadores, asesorados e instituciones que han contribuido sustancialmente al desarrollo de la investigación científica.
	Publicar simultáneamente o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.
<b>MUY GRAVE</b>	Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad y autenticidad del proceso de investigación científica.
	Usar materiales, equipos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación científica, para obtener beneficio personal.
	Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones, acceso a los recursos genéticos o consentimiento informado para realizar investigación científica, especialmente cuando se aplica en humanos o animales, o se puede afectar al ambiente.
	Incumplir con el cierre de proyecto de investigación financiado, a través de diferentes mecanismos.


**Artículo 34°.** De las Sanciones:

La Universidad establece las siguientes de acuerdo con la tabla 2.

**Tabla 2**

Tipo	Sanción
<b>INFRACCIÓN LEVE</b>	Llamada de atención verbal.
	Llamada de atención por escrito, por primera reincidencia de infracción leve.



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
		Vigencia:	16-07-2024
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Versión:	01
		Página:	22 de 27

	Suspensión temporal por un (01) mes en las actividades de investigación en la UCP, por segunda reincidencia de infracción leve.
<b>INFRACCIÓN GRAVE</b>	Suspensión temporal de tres (03) meses en las actividades de investigación.
	Suspensión temporal de seis (06) meses en las actividades de investigación, por primera reincidencia de infracción grave.
	Suspender por un (01) año en las actividades de investigación, por segunda reincidencia de infracción grave.
<b>INFRACCIÓN MUY GRAVE</b>	Suspensión temporal por dieciocho (18) meses en las labores de investigación.
	Suspensión por dos (02) años en las labores de investigación, por primera reincidencia de infracción muy grave.
	Suspensión definitiva de las actividades de investigación, por segunda reincidencia de infracción muy grave e Informar a los organismos nacionales de investigación sobre esta conducta reiterativa.

#### Artículo 35°.

Los **factores atenuantes** que pueden aminorar la sanción, son:


- a) Reconocer la infracción y asumir su responsabilidad
- b) Evitar la consumación o perpetración de la infracción
- c) Colaborar de forma voluntaria con todos los requerimientos de la investigación que esclarezca la mala conducta científica.
- d) Rectificar y resarcir la infracción perpetrada.
- e) Reincidir en la mala conducta

#### Artículo 36°.

Los **factores agravantes** dependerán de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas. Son valorados al momento de sancionar la infracción. Estos son:

- a) No colaborar con todos los requerimientos y los procedimientos de la investigación.
- b) Intentar o cometer un soborno para evitar la investigación o el



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
		Vigencia:	16-07-2024
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Versión:	01
		Página:	23 de 27

proceso sancionador.

- c) Cometer la infracción deliberadamente y de manera mal intencionada.
- d) Ocultar o eliminar información o documentación que comprueben la infracción.
- e) Reincidir en la mala conducta científica.

Las sanciones se imponen sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa pertinente.

## CAPÍTULO VII

### PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DEL PROCESO DE INSTRUCCIÓN Y SANCIONADOR


#### Artículo 37°.

Las denuncias de presunta infracción a las disposiciones del Código de Integridad Científica y al presente Reglamento, pueden ser presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, para cuyo efecto se debe seguir el siguiente procedimiento: La denuncia se interpone al VRII de forma escrita o virtual, la misma que debe estar firmada por el denunciante, foliada en cada hoja y sustentada con los medios probatorios pertinentes.



#### Artículo 38°.

En caso que el Comité de Ética e Integridad Científica, verifique indicios razonables, sobre la presunta comisión de una infracción en el proceso de la investigación, conforme lo señalado en el presente Reglamento, lo comunicará VRII, conforme a los art. 4.1, 4.2 y 4.3 del Código Nacional de Integridad Científica. El VRII eleva el expediente al Consejo Universitario, a fin que éste prosiga con el proceso correspondiente ante el Concytec.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	24 de 27

## CAPÍTULO VII DERECHOS DEL DENUNCIADO Y DEL DENUNCIANTE

### Artículo 39°.

Los derechos del denunciado y del denunciante se establece en (i) la afectación de la reputación, (ii) protección del denunciante y de otros, y (iii) almacenamiento y acceso al expediente.

### Artículo 40°.

La **afectación de la reputación** se configura en el caso de no encontrarse mala conducta científica y que el investigador haya sido afectado en su reputación por la investigación. En ese caso, el Comité de Ética e Integridad Científica deberá realizar los esfuerzos razonables para restaurar su reputación, previa consulta con el afectado. Para dicho efecto, el Comité debe realizar las siguientes acciones:

- a) Notificar el resultado final a las personas involucradas en la Investigación.
- b) Divulgar el resultado final en los medios adecuados.
- c) Retirar toda referencia a la denuncia de mala conducta científica del legajo personal del investigador. Realizar los esfuerzos razonables para guardar reserva de las denuncias que se presenten contra los investigadores mientras dure el proceso de investigación hasta la respectiva resolución de inicio de procedimiento o archivo.

### Artículo 41°.

La **Protección del denunciante y de otros**, se da cuando el Comité de Ética e Integridad Científica realiza los esfuerzos razonables para proteger al denunciante y otros que colaboraron de buena fe con las investigaciones sobre una mala conducta científica. Al terminar la investigación, el Comité toma las previsiones del caso durante la



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
		Vigencia:	16-07-2024
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Versión:	01
		Página:	25 de 27

investigación que realice Concytec, incluyendo la investigación preliminar, para impedir cualquier represalia contra el denunciante.

#### Artículo 42°.

**El almacenamiento y acceso al expediente, permite** tener al acceso directo al expediente para el ejercicio de su derecho de defensa. Para los casos en que se incurrió en mala conducta científica o que involucra investigaciones financiadas. Deben tener acceso al expediente quien financie la investigación con las restricciones legales pertinentes. Los expedientes de investigación por mala conducta científica deben ser almacenados durante cinco (05) años después de concluir el caso, para posibles evaluaciones posteriores.



### TÍTULO III.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA.

Los aspectos que no se encuentren contemplados en el CIC, serán resueltos por el Comité de Ética e Integridad Científica de la UCP.

##### SEGUNDA.


Las Facultades que cuenten con un órgano que hace las veces, en su nivel de Comité de Ética e Integridad Científica, evaluarán los aspectos éticos de las investigaciones realizadas en sus carreras. En estos casos, el Comité de Ética e Integridad Científica de la UCP, podrá intervenir de oficio.

##### TERCERA.

El CIC, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la UCP.

##### CUARTA.

El Comité de Ética e Integridad Científica, **sólo en el ámbito de su competencia**, resolverá en primera instancia, sus resoluciones deben


	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	26 de 27

ser considerados o apelados, conforme al artículo de la Ley 27444 (Ley de Procedimientos Administrativos), de no procederse la impugnación el expediente con todos sus actuados, son elevados a Consulta al Consejo Universitario de la Universidad para el pronunciamiento final.

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
<b>01</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 089-2024-CU-UCP	Aprobar el Código de Integridad Científica de la UCP.
	Fecha: 17 de julio del 2024.	



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	Código:	PMGI-OD-01
	<b>CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Vigencia:	16-07-2024
		Versión:	01
		Página:	27 de 27

## ANEXO

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Datos del investigador o investigadora principal:

**APELLIDOS y NOMBRES:** \_\_\_\_\_

**Vinculación UCP:** \_\_\_\_\_

**Profesión / Área del Conocimiento:** \_\_\_\_\_

**Título de la investigación:**  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Declaro:

1. Que el suscrito tiene pleno conocimiento del código de ética,
2. Que asumo el compromiso de cumplir los principios que se señala en el Código de Ética antes referido.
3. Que, respetaré los estándares establecidos por la autoridad de Investigación de la Universidad

Los cinco principios éticos sobre los que he construido mi propuesta de investigación son:

- Respeto a las personas
  - Beneficencia no maleficencia
  - Justicia
  - Integridad Científica
  - Responsabilidad.
- Por ello asumiré con responsabilidad lo señalado por el Reglamento del Comité de ética de la investigación:
- Respetaré la autonomía de las personas que participen en mi investigación haciendo uso del consentimiento informado
  - Respetaré el derecho a la confidencialidad y privacidad, protegiendo la información brindada por los participantes de mi estudio
  - No causaré daño a las personas involucradas en mi estudio
  - Tomaré las precauciones necesarias para disminuir los riesgos a los que podrían estar expuestos mis participantes durante mi investigación, y maximizaré los beneficios
  - Trataré de manera justa y equitativa a las personas que participen de los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación
  - Declaro no tener participación efectiva o potencial en una relación financiera o de otro tipo que afecte directa y significativamente, o que pudiera afectar mi juicio independiente e imparcial en mi deber para con el desarrollo de la investigación.

Asimismo, para cumplir con estos principios, desarrollaré las medidas consideradas indispensables en el protocolo de investigación (componente ético o consideraciones éticas).

Firmo el presente compromiso en Iquitos, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma

\*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho\*

**RESOLUCIÓN N° 89 – 2024 – CU - UCP**

Villa San Juan, 16 de julio de 2024

El Rector de la Universidad Científica del Perú:

**VISTO:**

El Oficio No. 122-2024-UCP-VR11 del 15 de julio de 2024 y el acuerdo de sesión Consejo Universitario del 16 de julio de 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Científica del Perú- UCP, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa de gobierno, académica y económica, conforme lo establece en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria 30220;

Que, conforme al Reglamento de Licenciamiento de Universidades establecido por SUNEDU, la CBC IV, Indicador 24 (MV2), exige la presentación de un Reglamento (s) o instrumento (s) normativo (s) afin (es) que regule a nivel institucional, los procedimientos para la realización y fomento de la investigación, el rol del docente investigador, así como la integridad científica y los derechos de propiedad intelectual. Estableciendo como mínimo: (i) Postulación para el desarrollo de proyectos de investigación. (ii) adjudicación y monitoreo de fondos de investigación. (iii) monitoreo y evaluación de proyectos de investigación (incluyendo según resultados). (iv) procedimientos para publicaciones y difusión de la investigación. (v) procesos de selección, evaluación de desempeño, reconocimientos, incentivos y promoción de los docentes investigadores;

Que, mediante el Oficio del visto, el Vicerrector de Investigación e Innovación Dr. Alvaro Benjamin Tresierra Ayala, traslada al Rectorado la propuesta de Código de Integridad Científica de la UCP que permite orientar el trabajo ético en la investigación en la UNIVERSIDAD;

Que, el Rectorado considera pertinente remitir el documento propuesto al Consejo Universitario para su aprobación correspondiente;

Que, en sesión de Consejo Universitario del 12 de julio de 2024, se acordó por unanimidad **APROBAR el Código de Integridad Científica de la Universidad Científica del Perú – UCP propuesto mediante Oficio No. 122-2024-UCP-VR11 del 16 de julio de 2024;**

Que, con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú - UCP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **APROBAR el Código de Integridad Científica de la Universidad Científica del Perú – UCP propuesto mediante Oficio No. 122-2024-UCP-VR11 del 16 de julio de 2024**, conforme la propuesta efectuada mediante el Oficio No. 122-2024-UCP-VR11, que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** **ENCARGAR** a todas las dependencias el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**



DR. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL  
Rector



Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ  
Secretario General

Contáctanos:

Iquitos – Perú  
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240  
Av. Abelardo Qulñones Km. 2.5

Fillal Tarapoto – Perú  
42 – 583360  
Av. Aviación 226-228

Universidad Científica del Perú  
www.ucp.edu.pe